

Reales Audiencias de Santo Domingo, Nueva España, Panamá, Guatemala, Lima, Guadalajara, Santa Fe de Bogotá, Charcas, Quito, Concepción, y Manila

Poderoso Señor:

Por mandado de vuestra Señoría he visto *CEconomia iuris: Un libro de derecho del siglo XVI, refundido para el siglo XXI*, escrito por el doctor Juan Javier del Granado, quien construye un texto admirable con el doble juego del lenguaje y del concepto de los que es maestro. Todo lo que hay de bien escrito y pensado en derecho, se hallará junto en este autor, sin que los estudiantes y los estudiosos tengan que andar buscando en infinitos otros antiguos y modernos, pues se hallan en el abundante florilegio bien cultivado de este libro, que por ello merece ser alentado con el aplauso de los buenos ingenios y la licencia de los superiores para imprimirse.

La novedad reside en el olvido de la memoria. Por obra de esta premisa, la tienda del anticuario se convierte en un magnífico laberinto de realidades plurales y contrapuestas, en un recinto donde es difícil distinguir entre el ayer y el hoy. En este espacio del pasado-presente, la tienda del anticuario, es donde puedo imaginar a Borges, o a su *alter ego* bibliófilo, Cartaphilus, recorriendo cuidadosamente con sus ávidos dedos de bibliotecario algunos viejos anales. El escritor argentino interprete, amante y seductor de lo antiguo descubre en esa tienda, ubicada en el porteño

barrio de San Telmo, a un hombre procedente del país alegórico del Libertador, el cual busca entre los palisemptos, pergaminos y otras sombras de la memoria al Hado de Iberoamérica. El viejo se dirige al joven y le dice que él puede mostrarle cómo descubrir el arcano conocimiento que anhela. Ambos dialogan sobre la estética occidental y la cultura indiana, sienten devoción por la retórica escolástica y se maravillan ante el esplendor intelectual del Siglo de Oro. Es América y Europa, el Viejo y Nuevo Mundo, el barroco y la modernidad, que se unen desde la lógica de las semejanzas discontinuas en un sincretismo cultural e intelectual perfecto: Averröes, Abenjaldún, Suárez y Vitoria, conviven con Vázquez de Menchaca y Solórzano, pero también con figuras como Coase, Manne, Becker, Posner, Cooter y Myerson. En el culmen de esta conversación apócrifa, el más joven, del Granada, descifra el mensaje órfico-pitagórico de esta neo-caverna, y con extrema fe en el progreso de los pueblos de América, se convierte en un jurista apasionado que, tal como el mismo expresa, se atreve a yuxtaponer la segunda escolástica del siglo XVI con el análisis económico del derecho del siglo XXI, es decir, el pensamiento jurídico de las escuelas americanas de Chuquisaca y de Chicago; arriesga mucho y sin lugar a dudas las críticas llegarán por este flanco, pero la obra debe entenderse globalmente ya que dosifica la tradición propia con la contemporaneidad de nuevas perspectivas.

La tienda del anticuario es la gran matriz que desencadena el estudio de Granado. La obra participa del recurso estructural del argumento-tesis marco organizado al modo de las <cajas chinas> que se desenvuelven de forma concéntrica. Las piedras maestras que unen este edificio teórico sostenido por los pilares del elenco de tradiciones, culturas, lenguas y gentes, son el derecho indiano y el derecho romano; sirven al autor para reformular y remodelar los conceptos tanto del estado de derecho como también del orden de pandectas.

Del Granado responde a aquellas críticas que producen un inmerecido efecto deslegitimador de la función jurisdiccional a momento que se fragua el estado de derecho. De este modo el razonamiento jurídico, que ya no se justifica deductiva y literalmente sino a manera de analogía, expresa una historia que ya se ha narrado que parece irreal porque se mezclan los sucesos que pertenecen a hombres en épocas distintas. De este <experimento intelectual> del Granado extrae todas las posibilidades fusionando la mentalidad matemática de la teoría de juegos con la profunda teología y poética de la segunda escolástica.

La arquivolta de esta compleja construcción se cierra con un análisis profundo del orden de pandectas. El manejo de las fuentes en este apartado es sumamente rico, y sorprende la comparación constante entre los postulados de los legistas del medioevo y los de la elección racional, contrapuestos ambos al imperante

racionalismo europeo también monoteísta, que pretende la adoración de la diosa Razón con el mismo fervor con el que Moisés bajaba del Monte Sinaí; no en vano del Granado ha debido extraer el brillo a muchas viejas joyas.

La superación que se produce de la dicotomía entre el saber barroco y el saber moderno por razón de su invitación a la ficción y al juego, nos desvela el mundo secreto de las conexiones, donde del Granado utiliza una nueva rejilla desmontando los parámetros culturales que cifran el discurso, superando el lenguaje y las medidas tradicionales.

Ha llegado la hora de partir, ya el manto de la noche empieza a cubrir al barrio de San Telmo y la conversación los ha dejado exhaustos, pero Borges desaparece un instante y reaparece con una bella edición de los *Prólogos, con un prólogo de prólogos*, la ofrece como presente a su compañero porque ahora ha comprendido plenamente que no sólo su idioma, su literatura, sino su derecho y sus instituciones de gobierno, fueron una gigantesca revolución en el pensamiento del siglo XVI, que se caracterizó por el empeño de acabar con la tiranía que subyuga al hombre con su poder desde hace siglos.

Guarde Dios a vuestra Señoría como este su servidor desea.

—Josep Cañabate, Universitat Autònoma de Barcelona.

Royal Courts of Santo Domingo, New Spain, Panama, Guatemala, Lima, Guadalajara, Santa Fe of Bogota, Charcas, Quito, Concepcion, and Manila

My Lord:

The author and subject, here presented to your Lordship, have, in themselves, the best of claims to your protection. Much of the history of law in Latin America turns on the pivot of Jean-Jacques Rousseau. In Rousseau we can see clearly the promise of Latin America in the throes of a democratic revolution, characterized by an explosion of political organizing and the abortive attempt in 1812 to establish the short-lived Constitution of Cadiz; in Rousseau we also see its predicament. On one side lies the promise of a law that helps educate the citizens of democracy to a virtuous freedom. On the other is the quest for utopia through politics. Juan Javier del Granado's ambition, evident in these pages, is to edge Latin American law from the non-realism of an incorrigibly ideological turn of mind, to the realism of the rule of law and the law of the pandects infused with social facts.

When Rousseau proclaimed, «I hate tyranny; I consider it to be the source of all the evils of humankind,» he confirmed the possibility of seeking the fulfillment of man in society through the elimination of political oppression and domination. In itself, certainly there can be nothing objectionable about wanting to resist tyranny. The problem is not

that of engaging politics in an effort to protect human liberty. The temptation of Rousseau, instead, is to understand the salvation of humankind from the tyranny and chains of the world to arrive through the perfect synthesis of individual wills in the *volonté generale*. The final, fatal tendency of any Rousseau-like ideology is therefore the paradox of seeking liberation through subjection to the all-powerful Legislator, to seek human fulfillment through the most hubristic pretenses of the State.

Latin American law has suffered from this ideology at least since the days of Simon Bolivar. The *Libertador* was, famously, an acolyte in the priesthood of Rousseau. Bolivar wrote of Rousseau to his tutor Simon Rodriguez (who himself was consumed with the thought of Rousseau), «You cannot imagine how deeply the books you gave me are engraved on my heart. I have not been able to omit even a single comma from these great theses which you presented to me. They have ever been before my mental eye, and I have followed them as I would an infallible leader.» Unfortunately, the infallibility of his intellectual leader became, in Bolivar's self-image, his own infallibility as the leader of the new republics of America. The man whose military vision vanquished an empire, whose foresight longed for the transnational unification of a continent, also had such constitutional blindness that he was prepared to retain almost absolute power in himself for life,

understanding himself to be the embodiment of the will of the people with an utterly Rousseauian confidence. The scars of statism, autocracy and revolutionary violence without a genuine rule of law have been a part of what del Granado refers to as the «convulsive history» of constitutionalism in Latin America ever since.

Yet, that it not the sole legacy of Rousseau, and Rousseau is far from the only tradition of thought to mold Latin American law. Such a medley of traditions have molded Latin American law (from the democratic movement in canon law called conciliarism to the contractual reading of the nature of political power articulated by the Jesuit Francisco Suarez, always thought to be one of the bright lights of the School of Salamanca, to the rebellions which brought independence to English North America and to the French colony of St. Domingue) that it's hard to tell which have had the most impact. If we are able to resist the temptation to utopia, we can receive from Rousseau a great passion for humanity as well. The law envisioned by his political pamphlet *Le Contrat social* is an education of citizens in public virtue, a self-imposed constraint on the disorderly and chaotic wills of individuals for the benefit of the common good. This is a clear vision of the constructive possibility, indeed necessity, of the rule of law. How can Latin America capture this, without continuing to fall prey to the dark side of Rousseau, as Bolivar did?

The proposal offered by the method of this book is a brilliant response to that predicament. The antidote to the modern tendency toward utopia/away from dystopia is to assert a presence, an encounter with something given. As the contemporary French philosopher Alain Finkelkraut has said, «at the base of modernity is a sort of resentment toward the world as it has been given to us, a resentment toward the given.» Del Granado accepts, embraces the given. He understands that the utopian temptation of Latin American law is to be met with a self-understanding that «Latin Americans are the inheritors of a great tradition of legal thought.» Who would even imagine to-day that law is the inheritance of Latin America? Perhaps no other continent has been, to such a degree, the victim of foreign perceptions. There are the Spanish colonies of the Black Legend (Inquisition, intolerance, counterreformation, the cruel conquistador and the saintly friar) promoted by the synonymy of Protestantism and modernism. There is the South America of English travelers and the Latin America of French romantics. There is even the backward Spain of Hemingway's sanguinary tourism. Yet there is no recognition of the vast Catholic Habsburg empire of the New World under law, which foreshadowed the federalism and constitutionalism of the United States of America.

In seeking the possibilities of the law of the future that most authentically corresponds to our humanity,

therefore, del Granado unearths the rich legacy of the past rather than looking to schemes and ideologies. Baroque humanists, jurists, theologians and grammarians in the 16th century acknowledged, with such robustness, the human frailties and fallibilities which we all have; they elevated human values, affirmed the inherent dignity and worth of every human being, defined individual liberty and human rights. They also asserted that humanity must take responsibility for its own destiny, that human beings are responsible for the realization of their aspirations and have within themselves the power of achieving them under the law of pandects. And they resisted being assigned to any overarching ideology. «The noble savage,» «the new man,» «the state's man»—such universalizing ideas were alien to them.

One need not be versed in the discipline of economics (I am not) nor share the author's commitment to Kelsenian positivism (I do not) to appreciate and be moved by this work's sincere attempt to offer an «extended encounter with humanism.» One need only be open to the possibility of an unexpected encounter. There, perhaps (rather than a Rousseauian utopia, or a Hobbesian dystopia,) we may discover something indeed new, including the marvelous possibilities of law.

I am, your Lordship's most obliged humble servant,
—Paolo Carozza, Notre Dame Law School

Reales Audiencias de Santo Domingo, Nueva España, Panamá, Guatemala, Lima, Guadalajara, Santa Fe de Bogotá, Charcas, Quito, Concepción, y Manila

Poderoso Señor:

He visto el libro que vuestra Señoría me manda censurar. Tiene en la superficie amenidad varia, pero para quien pasa de los umbrales hay elementos de doctrina extrema. Por ningún motivo debe ser publicado. El motivo: puede ser disruptivo.

Personas diversas han (hemos) encontrado —después de mucho esmero— un nicho que hemos hecho nuestro. Nos pertenece. Debe ser protegido. Nos hace prósperos. Gracias a dicho coto obtenemos beneficios. Gracias a él podemos evitar la competencia ruinosa. ¿Qué importa que no beneficie al súbdito? ¿Y qué si obstaculiza el bienestar? Lo que importa es que le conviene al equilibrio actual.

Alguno nos critica aludiendo a este fenómeno como <negocio de amiguetes>. Otro lo llama <luctuoso mercantilismo>. Ello no es más que envidia. Obedece a que no es parte de los beneficiados. De serlo, se mantendría callado. Después de todo, el súbdito es un grupo amorfo cuya representatividad —gracias a la teoría de los intereses difusos— es subóptima. Por ende, como grupo de interés, sufre. Pocos hablan por él: uno que otro hombre sensible y sensato como el padre Las Casas.

Y así conviene que se mantenga. Si las masas se hacen de ideas como las encontradas en libros como éste, podría despertarles el deseo de modificar el equilibrio actual. Puede darles proteína ideológica para agitarse y afectar el *status quo*. Para intentar quitarnos lo que es nuestro. Puede abrirles los ojos a las circunstancias que benefician a los monopolios de mercaderes. Después de todo, tienen todos los elementos para hacerlo. Lo único que falta es que las masas despierten.

Explicaré porqué.

En la obra el autor se dispone a defender una idea. A primera impresión, la tarea parece *ardua*. Y no sólo eso, *peligrosa*. El motivo es múltiple. Para lograrla, debe navegar en las aguas de la intelectualidad buscando anclarse en tierra firme. Y ésta escasea. Lo que es más, la verdad que existe invita interpretaciones distintas. Pero el doctor Juan Javier del Granado no está solo. Más bien, discurre acompañado. Muchas sanas y prudentes mentes dedican tinta y aliento a aperebirnos de la importancia de la relación entre el bienestar material que procura el súbdito y el derecho.

Si el lector considera que están exagerando, la historia da ejemplos ilustrativos. Uno es particularmente útil: mientras que los reinos de España e Indias se quedarán detrás en la carrera de dominancia mundial en los siglos XIX a XX, el reino de Inglaterra y sus colonias de la costa atlántica prevalecerán en esencia por un motivo:

la preeminencia del derecho al que estará sometido el gobierno. La lección no debe olvidarse, so pena de revivirse.

El mensaje debe quedar claro: el derecho es el obsequio más importante y valioso que la clase gobernante puede (y debe) hacer a su sociedad. No me cansaré de decirlo: las relaciones jurídicas son un conjunto de vínculos que unen a toda la sociedad y a todas las cosas dentro de la sociedad. Como resultado, existe una correlación positiva entre la eficacia del mecanismo legal y el cumplimiento espontáneo de las obligaciones. Lo cual encierra una ironía: entre más exitoso es el derecho para hacer cumplir obligaciones, más probable es que no se use.

La coyuntura de la obra la hace particularmente peligrosa. Un párrafo pone el dedo en la llaga: «paradójicamente la historia refleja que las revoluciones estallan precisamente cuando se puede advertir una mejora material». El bienestar económico presente nunca ha sido visto. Pero no es equitativo, y ello es conspicuo. Ante los avances en las comunicaciones, la proclividad del surgimiento de los sentimientos que invitan los movimientos sociales alertados crece. La riqueza es peligrosa. Cuando las masas la perciben, se torna en desestabilizante.

Por lo explicado, *CEconomía iuris: Un libro de derecho del siglo XVI, refundido para el siglo XXI* no debe por ningún motivo llegar a los anaqueles. Podría oxigenar

la (incipiente) llama que empieza a encenderse en diferentes partes del mundo. Se trata de una llama que no sólo *ilumina*, sino que *consume*.

Ilumina mentes haciéndoles ver que son parte de un <algo> mayor, y por ende pueden cambiarlo simplemente haciendo eco de una idea. *Consume* las redes que cuidadosamente han tejido las personas a quienes les conviene el *status quo*.

Es ello lo que hace peligrosa a la obra.

Y las ideas no deben ser subestimadas. Han mostrado ser las fuerzas más poderosas de la historia de la humanidad.

Así lo juzgo.

—Francisco González de Cossío, Universidad Iberoamericana

